

RESOLUCIÓN RAZONADA ANTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA.-

San Salvador a las trece horas con diez minutos del día siete de abril del año dos mil veinte. Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta. Vista la solicitud recibida vía correo electrónico, en la que el ciudadano JRDF, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información, requiere lo siguiente:

“ ¿ Cual es el monto de inversión programado y ejecutado para el Plan Nacional de la Primera Infancia?

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud reunió los requisitos formales para ser admitida, y darle el trámite de ley, constatando el suscrito que en fecha anterior, esta oficina recibió solicitud relativa al “Plan Nacional de la Primera Infancia” y de la Política “Crecer Juntos” a dicho requerimiento se le dio trámite, resultando que en esa ocasión, se liberó memorándum a la Dra. Marcela Guadalupe Hernández Renderos, Coordinadora de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia, quien el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, decido declarar en reserva ambos documentos, ya que manifiesta que ambos documentos se encuentran en construcción, y que la pandemia que azota al mundo entero, impidió darle el impulso esperado a la discusión que derivaría en ambos documentos.

En la declaratoria de reserva, se invocó por parte de la Dra. Hernández Renderos , el artículo 19 de la LAIP, que establece que es información reservada entre otras: literal e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. consecuencia y desde aquella fecha la información relativa al Plan Nacional de la Primera Infancia, y lógicamente ello abarca lo relacionado a montos invertidos, programados y ejecutados de dicho plan.

4) La Ley de Acceso a la Información Pública establece en el Art. 72 LAIP, que ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver: *“a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información..”* resultando que en el presente caso existe ya una declaratoria de reserva, debe resolverse denegando la información requerida.

En consecuencia con fundamento en los artículos Art 19 literal e) y 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve:**

Denegar el acceso a la siguiente información: *¿Cual es el monto de inversión programado y ejecutado para el Plan Nacional de la Primera Infancia* por cuanto forma parte del documento "Plan Nacional de la Primera Infancia" mismo que tiene calidad de información reservada, hasta el día treinta y uno de abril del presente año.

Se hace del conocimiento del ciudadano solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

NOTIFÍQUESE:



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

